

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00
NUMERO SUELTO.	0,25 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

### ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.  
En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

ADMINISTRACIÓN: Palacio de la Diputación

### PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias e Infantes y demás Familia, continúan sin novedad en su importante salud,  
(Gaceta del día 6)

### Presidencia del Directorio Militar

#### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Habiéndose formulado algunas dudas sobre el alcance y extensión de la Real orden de 28 de Noviembre último (Gaceta del 30 de iguales mes y año), en cuanto a la incompatibilidad que declara respecto a los trabajos de Arquitectos, Ingenieros, Letrados y demás profesionales que prestan sus servicios a los Ayuntamientos y Diputaciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que es aplicable a dichos funcionarios lo que respecto a los del Estado dispone la Real orden de esta Presidencia del Directorio Militar fecha 18 de Octubre de 1923, y que por consecuencia, los aludidos técnicos pueden dedicarse a trabajos de índole particular y desempeñar destinos o representaciones de igual carácter, siempre que, además de no desatender el cargo oficial aquéllos no guarden relación directa o indirecta con Centros o servicios de la Corporación municipal o provincial en que estén destinados.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Enero de 1924.

PRIMO DE RIVERA

Señor Subsecretario encargado del despacho del Departamento de Gobernación.

(Gaceta del 30 de Enero.)

### Ministerio de la Gobernación

#### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la comunicación elevada a este Ministerio por esa Dirección general, como consecuencia de la instancia que dirigió a su Autoridad el Presidente de la Asociación de Propietarios y Empresarios de Plazas de Toros de España, solicitando se modificasen algunos artículos del vigente Reglamento de las corridas de toros, novillos y becerros, y teniendo en cuenta que ese Centro directivo estima justificada dicha petición en alguno de sus extremos, indicando al propio tiempo que debe aprovecharse la pretendida reforma para incluir en el expresado Reglamento algunas modificaciones que se encuentran en vigor y que fueron otorgadas a virtud de peticiones que en distintas fechas formularon los lidiadores, y llevar a él algunos preceptos que por la práctica se consideran indispensables para el mejor desenvolvimiento del espectáculo y mayor garantía de los intereses del público, suprimiendo a la vez del vigente otros artículos que deben reputarse innecesarios,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de esa Dirección general, se ha servido disponer se apruebe y publique el adjunto Reglamento para el régimen de las corridas de toros, novillos y becerros, cuyos preceptos deberán observarse a partir de 1.º de Enero del año próximo, en todas las corridas que se celebren, cualquiera que sea la población y plaza en que tengan lugar, sin otra excepción que la consignada en el párrafo primero del artículo 24 del mismo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1923.

ALMODOVAR

Señor Director general de Orden público y Gobernadores civiles de las provincias.

#### REGCAMINTO

de las corridas de toros, novillos y becerros

#### CAPITULO PRIMERO

De la organización del espectáculo

Artículo 1.º No deberá anunciarse al público ni podrá celebrarse corrida alguna

de toros, novillos o becerros, sin que el cartel esté previamente aprobado por el Director general de Orden público, en Madrid, y por el Gobernador civil en las demás provincias.

Artículo 2.º En el cartel se expresará el día y hora de celebración del espectáculo, número de reses que hayan de lidiarse, ganadería de que procedan, color de las divisa y el nombre de todos y cada uno de los lidiadores, indicando separadamente el de los picadores que hubieren de actuar en concepto de reservas, no pudiendo salir al redondel ni intervenir en la lidia otras personas que las anunciadas, salvo el permiso de la Presidencia, cuando la corrida estuviera ya celebrándose.

En todo cartel se consignará la clasificación de localidades y sus precios, expresando las que se consideren como de sol, sol y sombra y sombra. También se insertarán literalmente o por extracto, como prevenciones, las a que se refieren el párrafo segundo del artículo 5.º, segundo del 48, primero de los 49, 50, 51, y 98, y los artículos 66, 83 y 106 de este Reglamento.

No será autorizado cartel alguno de corrida en que tomen parte uno o dos matadores si no se anuncia también un sobresaliente de espada, el que para figurar como tal, deberá haber alternado como matador de novillos en plaza de categoría.

Con el cartel de la función presentará la Empresa a la autoridad gubernativa, declaración firmada por el dueño de la ganadería o su representante, en la que constará el nombre, reseña y edad de todas y cada una de las reses que hayan de lidiarse, incluso de los toros sobrerros.

Artículo 3.º La corrida dará principio a la hora en punto fijada en el cartel, y la Autoridad a quien corresponda la aprobación del mismo habrá de tener en cuenta, que la duración de la lidia debe computarse a este efecto hasta la puesta del sol, y a razón de veinticinco minutos como mínimo, por cada toro.

Artículo 4.º Los despachos de billetes estarán abiertos los días y horas que la Empresa designe, y en todos ellos, en sitio visible al público habrá expuestos cuadros en los que conste el precio de las localidades y el importe de los tributos que las graven.

En todo billete se consignará el precio en despacho, estampando un sello espe-

cial en los que fueron expendidos en Contaduría, no pudiendo la Empresa cobrar por los vendidos en este concepto un recargo superior al 15 por 100 de su importe.

Artículo 5.º Todas las localidades estarán numeradas y no se venderán más billetes que los que correspondan al número de las aforadas oficialmente, pudiendo la Autoridad si lo estima oportuno, contra señalarlas para evitar la infracción de este precepto de la cual, en su caso, será responsable la Empresa, además de hacerla devolver el importe de las localidades que excedan del aforo.

Los niños que no sean de pecho necesitan billete para poder entrar en la plaza.

La Empresa no podrá disponer de las cantidades recaudadas en los despachos de billetes hasta una hora después de la terminación del espectáculo.

Artículo 6.º La Empresa estará obligada a conservar hasta las doce del día de cada corrida dos palcos: uno a disposición del Director de Orden público, en Madrid, y del Gobernador civil en las demás provincias, y otro a la del Capitán general o de, Gobernador militar, donde no le hubiere que abonaran su importe en caso de utilizarlos.

Quedarán excluidos también de la venta: el palco destinado para la Presidencia y otro para los Jefes y Oficiales del piquete de la Guardia civil y fuerzas del Cuerpo de seguridad que asistan a la corrida; dos asientos de grada para quienes hallan de prestar los auxilios espirituales en el caso de ocurrir un accidente desgraciado, y los de igual clase precisos para los Subdelegados de Veterinaria que reconozcan los toros y los caballos, cuyas localidades será siempre las mismas y deberán hallarse en los sitios más próximos a las dependencias donde pudieran ser necesarios los servicios de los que las ocupen.

Artículo 7.º En el caso de que la Empresa anunciase abono por una serie de corridas, presentará a la Autoridad el cartel con ocho días de anticipación por lo menos, expresando en el mismo las fechas en que aquéllas hayan de celebrarse, con el nombre de los espadas que en cada una han de tomar parte, el del ganadero a quien pertenezcan los toros que encada función deban ser lidiados, y los días y horas en que los abonados puedan recoger sus localidades.

En todas las corridas de abono tomarán parte cuando menos, dos de los espa-

das de primera categoría, considerándose como tales a los de más renombre en la profesión.

Artículo 8.º La Empresa queda obligada en el caso de abrir abono, a respetar el derecho de renovación del de sus localidades, a las personas que hubieren estado abonadas en la última temporada en que lo haya habido, así como a reservarlas por espacio de un día, por lo menos, los billetes de las localidades abonadas en todas las corridas de toros extraordinarias y novilladas que se celebren, haya o no habido abono en la temporada de que se trate.

Artículo 9.º El importe del abono será depositado en el Banco de España a disposición del Director general de Orden público, en Madrid, y del Gobernador civil en las demás provincias, los que librarán a favor de la Empresa una vez terminada la corrida y con cargo a la suma en depósito, la parte alícuota correspondiente a la función celebrada.

Artículo 10 Cuando por circunstancias imprevistas no pueda torear alguno de los espadas anunciados, haya que cambiar la ganadería o sustituir la mitad de las reses, la Empresa, contando previamente con la venia de la Autoridad, o pondrá con toda urgencia en conocimiento del público por medio de avisos que se fijarán en los despachos de billetes y en todos los sitios donde sea costumbre colocar los carteles. Los poseedores de billetes que no estén conforme con la modificación, tendrán derecho a que se les devuelva su importe, hasta una hora antes de la señalada para empezar el espectáculo.

También se anunciará al público en el piso bajo de la plaza, frente a la puerta principal y las dos primeras laterales, y en el patio de caballos, los lidiadores subalternos que no puedan tomar parte en la corrida y los que hayan de sustituirlos, remitiendo un ejemplar del anuncio a la Presidencia y siendo multada la Empresa con 50 pesetas por cada individuo que a tute sin estar previamente anunciado.

Artículo 11. Comenzada la venta de billetes, la Empresa no podrá suspender una corrida sin anuencia de la Autoridad, cuyo permiso habrá de solicitar antes de hacerse el apartado de las reses destinadas a la lidia.

Cuando la lluvia caída con posterioridad a dicha operación haya puesto en mal estado el piso del redondel o las localidades, se oirán las opiniones de los Médicos y los espadas, y en su virtud, acordará la Autoridad si procede suspender el espectáculo.

Los acuerdos de suspensión serán anunciados por la Empresa de una manera ostensible, en los sitios señalados en el párrafo primero del artículo anterior.

Artículo 12 En el caso de devolución del importe de las localidades por aplazamiento o suspensión definitiva del espectáculo, la Empresa, previo conocimiento de la Autoridad, señalará el plazo de reintegro que no será menor de un día.

Si la corrida fuese de abono y se aplazase por causa de fuerza mayor a juicio de la Autoridad, el derecho de devolución del los billetes no asistirá a los abonados.

Artículo 13. Las corridas de abono suspendidas en días festivos no podrán autorizarse para otros laborables anuque hubiera que alterar el orden de celebración de las mismas, cuando el aplazamiento haya sido motivado por causas debidas a la Empresa, a juicio de la Autoridad.

Artículo 14. Si después de comenzada una corrida se suspendiese por causa que a juicio de la Autoridad, sea de fuerza ma-

yor, no se devolverá a los espectadores el importe de sus localidades, ni tendrán derecho a exigir indemnización alguna pero la Empresa está obligada a entregar a la Autoridad gubernativa 600 pesetas por cada toro y 450 por cada novillo que quede en los chiqueros, para ser entregadas a los Establecimientos de beneficencia, como donativo del público.

#### De las Operaciones Preliminares

Artículo 15. El Arquitecto de la dirección general de Orden público en Madrid, y uno, designado por el Gobernador en las demás provincias, reconocerá la plaza todos los años al dar comienzo la temporada necesariamente, y durante ella cuando la Autoridad gubernativa lo estimase preciso, para formar juicio exacto sobre el estado de solidez del inmueble, y en el caso de necesitar algunos reparos, lo comunicará en el acto al Director general de Orden público, en Madrid, y al Gobernador civil en las demás provincias, así como a la entidad o particular propietaria de la plaza, para que se ejecuten aquéllos por cuenta de quien proceda, sin excusa alguna, según corresponda con arreglo al contrato en su caso celebrado.

Artículo 16. El día antes de la corrida presentará la Empresa en las cuadras de la plaza los caballos útiles necesarios para la lidia, a razón de seis por cada uno de los toros anunciados. Si a la Empresa conviniese tener contratado dicho servicio, lo hará siempre bajo su responsabilidad directa y única.

Los caballos habrán de tener una alzada mínima de 1,45 metros, y serán reconocidos a presencia del Delegado de la Autoridad gubernativa por dos Subdelegados de Veterinaria, que aquélla designará, debiendo desechar cuantos caballos presenten síntomas de enfermedades infecciosas.

Artículo 17 Todos los caballos serán probados a presencia del Delegado de la Autoridad y los Subdelegados de Veterinaria, para ver si ofrecen la necesaria resistencia, están embocados, dan el costado y el paso atrás y son dóciles para el mando, a cuya operación asistirán los picadores, eligiendo cada uno, por orden de antigüedad los que hayan de utilizaren la lidia, que serán dos de primera y dos de los llamados de comunidad. Los caballos declarados inútiles serán marcados y retirados de la plaza.

Artículo 18 Los Subdelegados de Veterinaria con el V.º B.º del Delegado de la Autoridad, extenderán certificación cuadruplicada de reconocimiento, prueba y reseña de los caballos escogidos, entregando un ejemplar a la Empresa, otro al Delegado y dos al Presidente de la corrida, quien a su vez facilitará uno al Agente de la Autoridad de servicio en la puerta de caballos.

Artículo 19. Para evitar el cambio de los caballos reseñados, la Autoridad y el Conserje de de la plaza dispondrán la vigilancia conveniente.

Artículo 20. La Empresa cuidará de que el guadarnés contenga los atalajes y monturas necesarios, en buen estado de conservación.

Terminada la prueba de caballos, cada picador eligirá y marcará tres sillas de montar, que serán de los modelos llamados de Madrid o Sevilla, acomodadas a su gusto y estatura, para no retrasarse con el pretexto de arreglar los estribos ni con otro alguno, al cambiar de caballo.

(Continuará)

## FOMENTO

### INGENIEROS CIVILES

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Para el debido cumplimiento del Real decreto de 1.º del corriente mes que previene que el Ministerio de Fomento dicte las disposiciones convenientes para la elección de la primera Junta de personal de cada Cuerpo de Ingenieros civiles, que habrá de ser nombrada por votación secreta entre los individuos de cada una de las categorías de Inspector general, Ingeniero jefe de primera clase, Ingeniero jefe de segunda clase, Ingeniero primero ó segundo, Ingeniero tercero é Ingeniero aspirante con derecho á ingreso en el escalafón, con un suplente para cada uno de ellos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que dicha votación se verifique con sujeción á las reglas siguientes:

1.º Los Ingenieros en activo servicio deberán emitir su voto en la Dependencia á que estén afectos, á cuyo fin consignarán en una papeleta el nombre y los dos apellidos del Inspector, Ingeniero jefe de primera clase, Ingeniero jefe de segunda clase, Ingeniero primero ó segundo é Ingeniero tercero que hayan elegido, según pertenezcan á cada una de estas categorías, así como los del suplente que haya de sustituirles. Esta papeleta, en la que no harán constar más datos que los expresados, nombres y apellidos, con la indicación de propietario y suplente, la colocarán, después de doblada, en un sobre, que cerrarán, y en cuyo anverso consignarán bajo su firma y rúbrica el Cuerpo de Ingenieros á que pertenezcan y la frase «Votación de la Junta de personal.»

2.º Los Jefes de las Dependencias reunirán estos sobres, y después de añadir en la misma forma el de su voto personal, los elevarán á la Dirección general de que dependan, con un oficio en el que se hagan constar el número y nombre de los votantes, con las aclaraciones que estimen convenientes si faltase alguno.

3.º Los Ingenieros que estén en situación de supernumerarios y en expectación de destino, con derecho á ingreso en su escalafón, emitirán su voto en igual forma y lo elevarán directamente bajo otro sobre remitido al Centro directivo de que dependa el Cuerpo á que pertenezca.

4.º En cada uno de los Centros directivos se constituirá una Junta escrutadora, presidida por el Director general y compuesta del Jefe de la Sección ó del Negociado de Personal y dos Jefes de Negociado designados por aquél, actuando como Secretario un Auxiliar de la Sección ó Negociado de Personal, nombrado también por el Director general.

5.º El escrutinio se hará abriendo los sobres y guardándolos como garantía de los que hayan tomado parte en la votación, colocando las papeletas que conten-

gan en una caja ó urna, sin desdoblarlas. Inmediatamente después de abiertos todos los sobres se irán leyendo las papeletas y haciendo el recuento de las mismas, que se precisará en una lista, en la que, por orden de mayor á menor, se consignará el número de votos que haya tenido cada uno de los elegidos, con separación de los que lo hayan sido en propiedad y como suplentes. El acto será público.

6.º Después de terminado el escrutinio se extenderá un acta, en la que se hará constar el resultado del mismo y como consecuencia de él, el nombre de los elegidos en propiedad y como suplentes para cada una de las expresadas categorías.

7.º En la Dirección general de Agricultura y Montes se hará con absoluta independencia la votación de los Cuerpos de Ingenieros Agrónomos y de Montes.

8.º Una vez terminado el escrutinio se inutilizarán las papeletas y se guardarán los sobres, á los efectos expresados en la regla quinta, incorporando á las comunicaciones correspondientes los que procedan de Ingenieros en activo servicio.

9.º Los Jefes de personal, previo examen de los sobres, formarán una lista de los Ingenieros que no hayan tomado parte en la votación, y propondrán las responsabilidades que hayan de exigirse, con arreglo al párrafo segundo del artículo 5.º de dicho Real decreto.

10. Los votos deberán emitirse antes del día 12 del corriente mes de Febrero, y ser enviados por los Jefes de las Dependencias ó por los Ingenieros que estén en situación de supernumerarios ó en expectación de destino, antes del día 15 del mismo.

11. Las Juntas escrutadoras harán el escrutinio antes del día 20.

12. Los Directores generales comunicarán al siguiente día del escrutinio el resultado del mismo ó los que hayan sido elegidos, á fin de que sus Presidentes puedan disponer que las Juntas de Personal se constituyan antes del 1.º de Marzo, conforme previene el artículo 15 del repetido Real decreto.

13. Los Ingenieros jefes de los servicios provinciales cuidarán de que se publique inmediatamente la presente Real orden en el BOLETIN OFICIAL de la provincia que tengan a su cargo, para conocimiento de los Ingenieros en situación de supernumerario y en expectación de destino.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,  
VIVES

Lo que se publica para conocimiento de los Ingenieros civiles de los diferentes Cuerpos que se encuentren en situación de supernumerarios ó en expectación de ingreso.

(Gaceta del 5 de Febrero)

## Gobierno Civil de la Provincia

## EDICTO

## Carreteras.—Expropiación.

Rectificada por la Alcaldía de Caravia la relación de propietarios y colonos de las fincas que en aquel concejo han de ser ocupadas con motivo de la construcción del trozo tercero de la carretera de Arriendas á Colunga, he acordado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la vigente Ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y 23 del Reglamento para su ejecución de 13 de Junio del mismo año, disponer que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia la expresada relación rectificada, á fin de que los particulares ó Corporaciones que lo estimen necesario puedan presentar ante la citada Alcaldía de Caravia las reclamaciones que crean convenientes, dentro del plazo máximo de quince días, contra la ocupación que se intenta de las referidas fincas, pero no en modo alguno contra la utilidad de la obra.

Oviedo, 28 de Enero de 1924.

El Gobernador,

Francisco de Zuñillaga.

## Carretera de tercer orden

de Arriendas á Colunga.—Trozo 3.º

Relación rectificada de las fincas rústicas y urbanas que se han de ocupar con motivo de las obras de la expresada carretera en el término municipal de Caravia, con expresión del número de la finca por su orden, clase y denominación de la misma, nombre del propietario y del colono y su vecindad:

1. Arbolado, de Marcelino Marcelino Margolles, en la Isla (Colunga), denominado La Riestra.

2. Arbolado en la Riestra, de herederos de Juan Luces, en Caravia, colonos los mismos.

3. Arbolado en Pié de Potro, de herederos, de Francisco Villar, colonos los mismos.

4. Finca á prado y pomarada, en Pié de Potro, de José Victorero Covian, colono el mismo.

5. Arbolado en Canto la Arena, de José Victorero Covian, colono el mismo.

6. Arbolado en Canto la Arena, de Marcelino Margolles, de la Isla (Colunga), colono el mismo.

7. Finca á prado, en Canto la Arena, de herederos de Francisco Villa, colonos los mismos.

8. Arbolado en Canto la Arena, de herederos de Francisco Villar, colonos los mismos.

9. Castañedo propio en Pié de Potro, de herederos de Francisco Rivero, de Caravia, colonos los herederos de Francisco Villar.

10. Arbolado en Pié de Potro, de herederos de Ruperto Luces, de Caravia, colonos los mismos.

11. Castañedo en Pié de Potro, de Angel Uncal, de Caravia, colono el mismo.

12. Pasto y castañedo en la Cerrada, de José Montes Garcia,

colono el mismo, vecino de Caravia.

13. Arbolado en Pié de Potro, de herederos de Bernardo Caravia, de Loroñe (Colunga), colonos los mismos.

14. Finca á labrantío, de José Victorero Covian, de Caravia, en Pié de Potro, colono el mismo.

Caravia, á 31 de Diciembre de 1923.—El Alcalde, Angel Uncal.

R. al núm. 369

## Corrientes eléctricas.—Edicto

Examinado el expediente incoado y proyecto presentado pordon Julio Eguilaz y Cabeza, como Director de la Sociedad Popular Ovetense, para instalar una línea de conducción de energía eléctrica de alta tensión desde la central establecida en Naranco, al túnel de Pando, con imposición de servidumbre sobre caminos vecinales, predios particulares y líneas telegráficas y telefónicas y ferrocarril del Norte:

Resultando que bastanteados por la Jefatura de Obras públicas los documentos presentados por la Sociedad peticionaria se publicó el portuno anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y Ayuntamiento de Oviedo, único a que afentan las obras proyectadas, presentándose dentro del plazo señalado al efecto, una reclamación suscrita por D. Venancio Diaz, en nombre de los herederos de D. Gregorio Diaz, oponiéndose a que la línea que se trata de establecer, pase por una finca de la propiedad de sus representados por haber otro trazado sin interesar aquélla y más lógico que el que se presente y que el hacerlo obedece solo al temor de la Sociedad de perjudicar otras fincas:

Resultando que dada cuenta de la reclamación presentada al Director de la Sociedad peticionaria, éste manifiesta que la zona de terreno afectada por el paso de la línea es insignificante con relación a la extensión de la finca y que cualquier variación que en el trazado se hiciera resultaría más perjudicial a la finca y a otras próximas, obligando además a llevar el trazado por las proximidades de lugares habitados:

Resultando que el Ayuntamiento de Oviedo, manifiesta que por lo que se refiere a los caminos vecinales no hay inconveniente en acceder a lo solicitado siempre que se cumplan las condiciones de seguridad que determinan las disposiciones vigentes:

Resultando que el Verificador oficial de contadores eléctricos emite su informe favorable a la concesión solicitada:

Resultando que el informe de la 1.ª División de ferrocarriles es favorable a lo que se solicita, con las condiciones que cita:

Resultando que la Sección de Telégrafos informa favorablemente sin imponer ninguna condición especial:

Resultando que el Ingeniero encargado de la confrontación informa que puede accederse a lo solicitado para lo que señala con-

diciones, estando con ellas conforme la Jefatura de Obras públicas y añadiendo otras a las impuestas por aquel:

Resultando que es asimismo favorable el informe emitido por la Comisión provincial:

Considerando que en el expediente se han cumplido todos los trámites y plazos señalados por las disposiciones vigentes para esta clase de concesiones:

Considerando que la reclamación presentada por D. Venancio Diaz, en nombre de los herederos de D. Gregorio Diaz, ha sido ya atendida y variada la línea, cuya variación aprueba la Jefatura de Obras públicas:

Considerando que en esta clase de peticiones, cuando todos los informes son favorables, no hay inconveniente en que desde luego se concedan:

Considerando que el no haberse presentado más que una reclamación que ya ha sido atendida, es una garantía de que con las obras no se han de causar otros perjuicios y que aun cuando los hubiera queda el concesionario obligado a su abono por cuanto que la concesión ha de hacerse sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad.

Vista la Ley de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica de 23 de Marzo de 1900 y el Reglamento de 27 de Marzo de 1919,

He acordado, de conformidad con lo propuesto por la Sección de Fomento y por delegación del Excmo. Sr. Ministro de Fomento conceder la autorización solicitada con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a la Sociedad Popular Ovetense para instalar una línea de transporte de energía eléctrica a 10.000 voltios de tensión desde la central de Naranco al túnel de Pando con arreglo al proyecto presentado y firmado por el Ingeniero de Caminos don José Gonzalez Valdés, aceptándose la modificación de línea para no tocar el predio de los herederos de D. Gregorio Diaz.

2.ª Se aprueba el cambio de cable fiador de acero por otro de cobre; pero será necesario que la sección del cable fiador de cobre se aumente hasta igualar su resistencia mecánica a la del cable de acero de 25 mm<sup>2</sup> que sustituye.

3.ª En la ejecución de las obras se tendrán presentes las reglas y prevenciones del Reglamento de instalaciones eléctricas de 27 Marzo de 1919, al que en su totalidad queda sujeta la concesión de la línea y las servidumbres sobre vías y dominios públicos y sobre otras instalaciones eléctricas.

4.ª Se concede la imposición de servidumbre de paso de corriente eléctrica sobre las vías, cauces y terrenos de dominio público y sobre los predios de propiedad particular, previo el pago que determine el artículo 20.

5.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y terminarán en el de un año, contados ambos a partir de la fecha de la concesión.

6.ª Una vez terminadas las obras y antes de proceder a su explotación, serán reconocidas por el Ingeniero Jefe de Obras públicas o sus delegados, levantando acta que se someterá a la aprobación de la Superioridad.

7.ª Esta concesión se hace dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, de modo que el Estado por causa de mayor interés público pueda hacerla modificar y hasta declarar caducada sin que el concesionario tenga derecho a reclamación ni indemnización alguna.

8.ª La concesión queda también sujeta a la Ley de Protección a la producción nacional de 14 de Febrero de 1907 y al Reglamento para su ejecución aprobado por Reales decretos de 23 de Febrero de 1908, 24 de Julio de 1908, 12 de Marzo de 1909 y 22 de Junio de 1910 y a lo relativo al contrato de trabajo dispuesto por Real decreto de 20 de Junio de 1902 y Real orden de 8 de Julio de 1902.

9.ª Inmediatamente de serle comunicada la concesión, acreditará la Sociedad ante la Jefatura de Obras públicas, haber consignado en la Caja de Depósitos de la Tesorería de Hacienda y como garantía de las condiciones de la concesión, una fianza de veinticinco pesetas sesenta y cinco céntimos que le será de vuelta una vez que sea aprobada por la Superioridad el acta de reconocimiento de las obras.

10. La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones, será motivo de caducidad de la concesión.

11. Se establecerá otro poste intermedio en el vano donde cruza el terreno del ferrocarril para disminuir la longitud de dicho vano. Este poste se emplazará en el terreno del ferrocarril en un macizo de hormigón dentro de terreno firme, dándole la profundidad necesaria para ello.

12. El poste emplazado en terreno de la Compañía no impondrá servidumbre alguna al ferrocarril en el sentido de que haya de mantenerse a perpetuidad, pues la Sociedad Popular Ovetense queda obligada a variar el emplazamiento de ese poste cuando así lo estime conveniente la Compañía del Norte.

13. En virtud de lo dispuesto en la Real orden de 19 de Octubre de 1907 y orden de la Dirección general de Obras públicas de 1.º de Mayo de 1911 no podrá la Compañía imponer ningún cánón al concesionario por ocupación de terreno.

14. El plazo para la ejecución del cruce con el ferrocarril puede ser de seis meses.

15. No podrá ponerse en servicio la línea sin extender el acta de reconocimiento del cruce con el ferrocarril para lo que se avisará oportunamente a la primera División de ferrocarriles.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la

provincia para general conocimiento.

Oviedo, 21 de Enero de 1924.

El Gobernador,  
Francisco de Zuñillaga.

R. al núm 354.

### Comisión Provincial de Oviedo

#### ANUNCIOS

Esta Comisión, en sesión celebrada el día 1.º del actual, acordó previa declaración unánime de urgencia, aprobar la lista de jornales devengados por los peones auxiliares ocupados en trabajos extraordinarios, durante el mes de Diciembre último, en las carreteras provinciales de Langreo á Gijón, Vegadeo á Boal, Tapia á la Roda, La Franca á los Cándanos, Caranga á Teverga y Tineo al Rodical, importantes en junto 698,75 pesetas y cuyo pormenor es como sigue:

#### Langreo á Gijón.

Al carretero Victoriano del Sastre, vecino de El Berrón, concejo de Siero, por 7 días de trabajo á 25 pesetas día, 175 pesetas.

Al peón Alvaro Trabanco, vecino de Gargantada, concejo de Siero, por 18 días de trabajo á 5,50 pesetas día, 99 idem.

Al peón Eugenio Medina, vecino de Gargantada, concejo de Siero, por 17 días de trabajo á 5,50 pesetas día, 93,50 idem.

#### Vegadeo á Boal.

Al peón Domingo Alvarez, vecino de Balmonte, concejo de Castropol, por 15 días de trabajo á 4,25 pesetas día, 63,75 idem.

#### Tapia á La Roda.

Al peón José Prieto, vecino de La Roda, concejo de Tapia, por 17 días de trabajo á 4,50 pesetas día, 76,50 idem.

#### Franca á Los Cándanos.

Al peón Ramón Sanchez, vecino de Tresgrandas, concejo de Salas, por 24 días de trabajo á 4 pesetas día, 96 idem.

#### Caranga á Teverga.

Al peón Arcadio Lorenzo, vecino de San Martín, concejo de Teverga, por 10 días de trabajo á 5,50 pesetas día, 55 idem.

#### Tineo al Rodical.

Al peón Espicioso Fernandez, vecino de Tineo, concejo de Tineo, por 8 días de trabajo á 5 pesetas día, 40 idem.

Lo que se publica en este diario oficial en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 125 de la vigente Ley provincial.

Oviedo, 4 de Febrero de 1924.  
—P. A. de la C. P., el Vicepresidente, E. Lantero. El Secretario, Gerardo A. Uria.

Esta Comisión, en sesión celebrada el día 1.º del corriente, previa declaración unánime de ur-

gencia, acordó aprobar la lista de jornales devengados por los peones auxiliares ocupados durante el mes de Diciembre último en la conservación de las carreteras provinciales de Valdesoto á Bimenes, Vegadeo á Boal y Siejo á Alevia, importantes en junto 541,88 pesetas y cuyo pormenor es como sigue:

#### Valdesoto á Bimenes.

Al peón Manuel Rodriguez, vecino de Valdesoto, concejo de Siero, por 31 días de trabajo á 4,37 pesetas día, 135,47 pesetas.

#### Vegadeo á Boal.

Al Peón Celestino Prieto, vecino de Balmonte, concejo de Castropol, por 31 días de trabajo á 4,37 pesetas día, 135,47 idem.

Al peón Evaristo Carbajales, vecino de Balmonte, concejo de Castropol, por 31 días de trabajo á 4,37 pesetas día, 135,47 idem.

#### Siejo á Alevia.

Al peón Manuel Uria, vecino de Alevia, concejo de Peñamellera, por 31 días de trabajo á 4,37 pesetas día, 135,47 idem.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 125 de la Ley provincial vigente.

Oviedo 4 de Febrero de 1924.  
—P. A. de la C. P.—El Vicepresidente, Esteban Lantero.—El Secretario, Gerardo A. Uria.

### SECCION MUNICIPAL.

#### Alcaldía de Carreño

D. Gregorio Garcia Diaz, Alcalde Constitucional de Carreño.

Hago saber: Que la Junta municipal de Asociados, en sesión del día 23 del corriente, en cumplimiento de los artículos 69 y 70 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, acordó el nombramiento de los señores que se relacionan para las Comisiones de evaluación de la parte real y personal del repartimiento general de utilidades para el ejercicio de 1924-25.

#### Comisión de la parte real

D. Emilio Garcia Perez, de Guimarán, mayor contribuyente por rústica.

D. José Ramón Menendez Rodriguez, de Candás, mayor contribuyente por urbana.

D. José M.ª Miran y Menendez de la Pola, de Gijón, mayor contribuyente por rústica.

D. Bernardo Alfageme Perez, de Candás, mayor contribuyente por industrial.

#### Parte personal

#### Comisión de Candás

Sr. Cura párroco.

D. José Garcia Alvarez, de Candás, mayor contribuyente por rústica.

D. Jesús Garcia Prendes, de Candás, mayor contribuyente por urbana.

D. Fermín Garcia Argüelles, de Candás, mayor contribuyente por industrial.

#### Comisión de Perlora

Sr. Cura párroco.

D. Santiago Muñoz Suarez, mayor contribuyente por rústica.

D. Enrique Garcia Prendes, mayor contribuyente por urbana.

D. José Manuel Garcia Suarez, mayor contribuyente por industrial.

#### Comisión Albandi

Sr. Cura párroco.

D. José Gonzalez Gutierrez, mayor contribuyente por rústica.

D. Manuel Vega Suarez, mayor contribuyente por urbana.

D. Bernardo Gonzalez Muñoz, mayor contribuyente por industrial.

#### Comisión de Prendes

Sr. Cura párroco.

D. José Rodriguez Busto, mayor contribuyente por rústica.

D. José Suarez Rodriguez, mayor contribuyente por urbana.

D. Demetrio Fernandez, mayor contribuyente por industrial.

#### Comisión de Guimarán

Sr. Cura párroco.

D. José Muñoz Martinez, mayor contribuyente por rústica.

D. José Rodriguez Menendez, mayor contribuyente por urbana.

D. Jenaro Junquera Rodriguez, mayor contribuyente por industrial.

#### Comisión del Valle.

Sr. Cura párroco.

D. Alvaro Cuervo Busto, mayor contribuyente por rústica.

D. Ramón Muñoz Vega, mayor contribuyente por urbana.

D. Manuel Alvarez Lopez, mayor contribuyente por industrial.

#### Comisión de Ambás

Sr. Cura párroco.

D. José Bangó León, mayor contribuyente por rústica.

D. Francisco Rodriguez León, mayor contribuyente por urbana.

No hay industrial.

#### Comisión de Tamón

Sr. Cura párroco.

D. Francisco Suarez Alvarez, mayor contribuyente por rústica.

D. Marceño Fernandez Alvarez, mayor contribuyente por urbana.

D. José Menendez Lopez, mayor contribuyente por industrial.

#### Comisión de Logrezana

Sr. Cura párroco.

D. Manuel Busto y Busto, mayor contribuyente por rústica.

D. Francisco Gutierrez Alvarez, mayor contribuyente por urbana.

D. Celestino Alvarez Prada, mayor contribuyente por industrial.

#### Comisión de Carrió

Sr. Cura párroco.

D. Cándido Suarez Prendes, mayor contribuyente por rústica.

D. Marcelino Rodriguez Suarez, mayor contribuyente por urbana.

D. Carlos Suarez Hevia, mayor contribuyente por industrial.

#### Comisión de Pervera

Sr. Cura párroco.

D. José Rodriguez Gonzalez, mayor contribuyente por rústica.

D. Sancho Garcia Gonzalez, mayor contribuyente por urbana.

D. Constantino Palacio Ruenes, mayor contribuyente por industrial.

#### Comisión de Piedeloro

Sr. Cura párroco.

D. Jenaro Pelaez Garcia, mayor contribuyente por rústica.

D. José Alvarez Gonzalez, mayor contribuyente por urbana.

D. Benito Pelaez Rodriguez, mayor contribuyente por industrial.

Lo que en cumplimiento del artículo 75 del citado reglamento se hace público para deb de conocimiento, advirtiéndose que contra la expresada designación de Comisiones se admitirán reclamaciones dentro del plazo de siete días, que han de ser dirigidas a la expresada Junta municipal.

Candás, 25 de Enero de 1924.  
—Gregorio Garcia.

R. al núm. 333

#### Alcaldía de Caso

Formado el padrón de cédulas personales de este Municipio, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el término de ocho días, contados desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo se admitirán reclamaciones.

Lo que se hace público para debido conocimiento.

Campo de Caso, 22 de Enero de 1924.—El Alcalde, Ramiro Fernandez.

Formada la matrícula industrial de este Municipio para el ejercicio de 1924-25, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde el día siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia durante cuyo plazo se admitirán reclamaciones.

Lo que se hace público para debido conocimiento.

Campo de Caso, a 22 de Enero de 1924.—El Alcalde, Ramiro Fernandez.

R. al núm. 319

### ESTADO MAJOR CENTRAL

#### 2.ª Sección.—Negociado 5.º

#### Anuncio de subasta

La subasta anunciada en la Gaceta de Madrid, número 8. del mismo día de Enero último, en el Diario oficial del Ministerio de Marina número uno de dos del referido mes y BOLETINES OFICIALES de las provincias de Cádiz, Vizcaya y Oviedo, número siete, seis y dieciséis respectivamente, para el suministro de 3.000 toneladas de carbón grueso asturiano con destino a las atenciones de la Marina, se verificará el día dieciocho del corriente mes, a las once de su mañana en el Negociado 5.º de la segunda Sección (Material) del Estado Mayor Central de la Armada (Ministerio de Marina), según estaba anunciado.

R. al núm. 428

# DISTRITO FORESTAL DE OVIEDO

(Continuará)

## PLAN de aprovechamientos de los Montes públicos para el año forestal de 1923-1924, declarados de utilidad pública.

Núm. de orden	Núm. del catálogo	Término municipal	NOMBRE DE MONTE	PERTENENCIA	LEÑAS		PASTOS				CAZA		ROZO		RESUMEN de las tasaciones			
					Especie	Cantidad Estiercos	Tasación Pesets.	Extensión Hectáreas	Lanar.	Ca-brío	Va-cuno	Ca-ballar	Cerda	Estación	Tasación Pesets.	Tasa-ción Pesets.	Cam-i-dad Estiercos	Por montes Pesets.
280	284	V. B. Peñamellera.	Huerra de Allende.	...	Encina y Haya.	240	450	400	200	30	6 meses.	530	770	770	770	650	4140	
281	285	Id.	Merodio.	...	Haya.	50	180	100	100	15	Id.	600	650	650	650	650	4140	
282	286	Id.	Tajadura.	...	Idem.	65	200	150	175	50	6 meses.	775	840	840	840	840	4140	
283	287	Id.	Uzyabes.	...	Idem.	120	500	1000	200	10	Id.	200	320	320	320	320	4140	
284	288	Id.	Valdanza.	...	Idem.	150	800	1000	200	10	Id.	480	555	555	555	555	4140	
285	289	Id.	Behetria de Arabanes y Tremaño.	...	Idem.	50	800	1000	450	50	5 meses.	500	525	525	525	525	4140	
286	290	Id.	Cuerca.	...	Idem.	300	1000	1000	500	500	Id.	600	600	600	600	600	4140	
287	291	Id.	Medrina.	...	Idem.	300	800	1000	400	400	Id.	500	650	650	650	650	4140	
288	292	Id.	Obesón.	...	Idem.	300	800	1000	400	400	Id.	500	650	650	650	650	4140	
289	293	Id.	Tajadura.	...	Idem.	300	1000	1000	500	500	Id.	550	550	550	550	550	4140	
<i>Partido judicial de Oviedo</i>																		
290	294	Morcin.	El Aramo.	San Sebastian y Piñera.	Haya.	260	400	600	100	150	6 meses.	685	945	945	945	945	2805	
291	295	Id.	Canto de la Plana de la Raiz.	La Foz.	Argoma.	197	197	250	80	50	Id.	290	350	350	350	350	2805	
292	296	Id.	Carbayón, Pico Gato, Pico M., Bustiello.	...	Idem.	145	145	170	54	36	Id.	180	246	246	246	246	2805	
293	297	Id.	La Forcada, Reguerones y Monsacro	...	Roble.	419	419	450	170	115	Id.	510	680	680	680	680	2805	
294	298	Id.	La Mostayal	San Sebastian y Piñera.	Argoma.	288	288	400	150	10	Id.	490	590	590	590	590	2805	
295	299	Id.	Caldiellos y Ritortos.	San Sebastian y Piñera.	Idem.	328	328	400	150	26	5 meses.	480	555	555	555	555	2805	
296	300	Id.	Cabeayo de Oles.	Carango y Bandujo.	Roble.	180	180	265	100	16	Id.	150	170	170	170	170	2805	
297	301	Id.	Cobayos.	Bandujo y Traspesa.	Argoma.	195	195	160	112	80	Id.	265	310	310	310	310	2805	
298	302	Id.	Granda de Oles.	Proacina.	Argoma.	400	400	400	112	16	Id.	300	500	500	500	500	2805	
299	303	Id.	La Granda y Gorona de Ordiales.	Carango, Traspesa y Bandujo.	Roble.	102	102	92	52	41	Id.	835	357	357	357	357	2805	
300	304	Id.	Peña de Caranga y Villamejin.	Sograndio	Idem.	493	493	500	300	40	Id.	820	915	915	915	915	2805	
301	305	Id.	Peña del Cogollo.	Traspesa.	Idem.	160	160	110	100	56	Id.	100	138	138	138	138	2805	
302	306	Id.	Puerto Alto de Sograndio.	Traspesa.	Idem.	190	190	190	150	20	Id.	330	380	380	380	380	2805	
303	307	Id.	Puerto Alto de Bandujo.	Sograndio.	Haya.	529	529	500	300	75	Id.	855	960	960	960	960	2805	
304	308	Id.	Puerto de Mingoyo.	Bandujo y Proacina.	Argoma.	296	296	240	188	24	Id.	465	525	525	525	525	2805	
305	309	Id.	Villaurel.	Carango y Montifuello de Teverga.	Idem.	409	409	360	300	32	Id.	520	615	615	615	615	2805	
<i>Partido judicial de Pravia</i>																		
306	310	Cudillero.	Las Palancas de Soto.	oto de Luña.	Pino.	50	200	150	250	10	5 meses.	500	550	550	550	550	1330	
307	311	Id.	Valsera.	Veiciella y Villamayor.	Idem.	100	100	80	150	150	Id.	190	280	280	280	280	460	
308	312	Pravia.	Sierra de Santa Catalina.	Agones, Santianes Bances, Cabos.	Idem.	100	100	100	150	150	Id.	190	280	280	280	280	460	
<i>Partido judicial de Tineo</i>																		
309	313	Allende.	Cordal de Berduedo.	Berduedo.	Argoma.	700	700	280	42	23	Id.	375	398	398	398	398	8600	
310	314	Id.	Fonaraón.	Poja de Allande.	Idem.	2500	2500	1000	150	83	Id.	1350	1535	1535	1535	1535	8600	
311	315	Id.	Sierras de Carandío y Murellos.	Santa Colimba.	Idem.	3000	3000	1200	80	100	Id.	1620	1720	1720	1720	1720	8600	
312	316	Id.	Valledor, Valvaler y otros.	Valledor.	Idem.	3000	3000	1200	180	100	Id.	1620	1720	1720	1720	1720	8600	
313	317	Id.	Videgerón, Fonterroja e Iboyo.	Villagrute, Villaverde y otros.	Idem.	5000	5000	2100	200	161	Id.	2705	2871	2871	2871	2871	8600	
314	318	Id.	Villarpétre y Bedramón.	Valledor.	Idem.	740	740	320	48	26	Id.	430	456	456	456	456	8600	
315	319	Id.	Labada, Llaguero, Sierra y Cobertoria.	Valledor.	Idem.	350	350	1054	47	36	Id.	725	868	868	868	868	8600	
316	320	Id.	Fuente-Quemadina, Reguera y otros.	Bárcena de Monasterio.	Idem.	286	286	918	38	29	Id.	630	750	750	750	750	8600	
317	321	Id.	Loma de Tamayanes y La Llana.	Santa Eulalia de Tineo.	Idem.	600	600	773	25	24	Id.	1165	1420	1420	1420	1420	8600	
318	322	Id.	Monte de los Quintos y Sierra de la Cabra.	Arganza y San Félix.	Idem.	600	600	1496	87	60	Id.	1165	1420	1420	1420	1420	8600	
319	323	Id.	Nervado, Sierras de Abajo y Arriba.	Genestaza.	Idem.	600	600	1496	87	60	Id.	1165	1420	1420	1420	1420	8600	
320	324	Id.	Sierra de Busmayor.	Pereda.	Idem.	190	190	606	25	27	Id.	405	484	484	484	484	8600	
321	325	Id.	Fonaraón, Muñeños y otros.	Santa Eulalia de Tineo.	Idem.	140	140	447	18	15	Id.	295	353	353	353	353	8600	
322	326	Id.	Millerés.	Cerrodo y Sangonero.	Idem.	2000	2000	6220	100	194	Id.	3710	4550	4550	4550	4550	8600	
323	327	Id.	Nieves y de Grandamuella.	Merillés	Idem.	1000	1000	319	15	10	Id.	210	252	252	252	252	8600	
324	328	Id.	Tuiza y Grullomayor.	Nieves	Idem.	130	130	479	20	15	Id.	300	363	363	363	363	8600	
325	329	Id.	Castañolín, Fuente de los Adrados y otros.	Tineo.	Idem.	700	700	236	94	71	Id.	1380	1673	1673	1673	1673	8600	
326	330	Id.	La Curiscada y Busmayor.	Brañalonga.	Idem.	210	210	670	28	21	Id.	205	252	252	252	252	8600	
327	331	Id.	Monte oscuro, Calabazosa y Colladas.	Predregal	Idem.	100	100	319	13	10	Id.	210	252	252	252	252	8600	
328	332	Id.	Partido judicial de Villaviecosa	Brañalonga	Idem.	280	280	2138	100	46	Id.	1625	1732	1732	1732	1732	15295	
329	333	Colunga.	Puerto de Sueve.	Ayuntamiento de Colunga	Haya.	100	1300	100	300	200	6 meses.	1000	1300	1300	1300	1300	1300	

**Jefatura de Obras públicas de Oviedo**

—:—

Visto el resultado obtenido en las subastas de las obras de acopios para conservación, incluso su empleo, de la carretera de Cangas de Tineo a Grandas de Salime, kilómetros 1 al 14, provincia de Oviedo.

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Francisco Lavandera, vecino de Pola de Allande, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y a los plazos designados en los pliegos de condiciones particulares y económicas de la contrata de por la cantidad de 29.316,08 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 29.316,08 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Colegio Notarial de Oviedo, dentro del plazo de un mes, a contar de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de la presente resolución.

La fianza definitiva será de 2.932 pesetas.

Oviedo, 28 de Enero de 1924.—  
El Ingeniero Jefe, José R. de Rivera.

Visto el resultado obtenido en las subastas de las obras de acopios para conservación, incluso su empleo, de la carretera de Pola de Laviana a Nava, kilómetros 1 al 23 provincia de Oviedo.

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Cipriano Arruti Artave, vecino de Santander, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y a los plazos designados en los pliegos de condiciones particulares y económicas de la contrata por la cantidad de 45.095 pesetas siendo el presupuesto de contrata de 45.095 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Colegio Notarial de Oviedo, dentro del plazo de un mes, a contar de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de la presente resolución.

La fianza definitiva será de 4.510 pesetas.

Oviedo, 28 de Enero de 1924.—  
El Ingeniero Jefe, José R. Rivera.

R. al núm. 412

**Jefatura Administrativa Militar de Oviedo.**

Relación de los Ayuntamientos que hasta la fecha no han cumplido lo ordenado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 261, de 26 de Noviembre último, recordado por otro número 11, de 14 de Enero, cuya urgencia de dar este cumplimiento se recomienda.

Allande, Bimenes, Boal, Cabranes, Candamo, Cangas de Tineo, Colunga, Corvera, Cudillero, Sarriego, Sobrescobio, Gijón, Grado,

Grandas de Salime, Ibias, Laviana, Leitariagos, Lena, Miranda, Morcín, Oviedo, Santo Adriano, Tapia, Peñamellera alta, Peñamellera baja, Pesoz, Piloña, Ponga, Quirós, Las Regueras, Ribadesella, San Martín del Rey Aurelio, Santa Eulalia de Oscos, San Tirso de Abres, Taramundi.

Oviedo, 2 de Febrero de 1924.—  
El Teniente Coronel Jefe administrativo, José Paniagua.

R. al núm. 423

**SECCIÓN JUDICIAL****Audiencia Territorial de Oviedo**

—:—

D. Angel Alvarez Morán, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que el Procurador don Edmundo Francos Garcia, en nombre de la Ayuntamiento de Gijón, acudió ante el Tribunal Contencioso y Administrativo, manifestando: que en el mes de Julio último fué notificada al Ayuntamiento expresado una resolución gubernativa, fecha 3 del mismo mes, en la cual se resuelve estimar el recurso interpuesto por los Sres. Menendez y Garcia del Busto y Trapote Legerén, revocando el acuerdo apelado, el cual lo había tomado la Corporación con fecha 14 de Noviembre del año anterior, y que se refería a aquellos médicos d. ch. shab de residir el Sr. Menendez, en Mareo o Granda, y el señor Trapote, en Bernueces o Cabueñes, y como la Corporación acordó entablar el correspondiente recurso ante el Tribunal Contencioso Administrativo provincial y de conformidad con lo que establecen los Reales decretos de 15 de Noviembre de 1909 y siete de Julio de 1911, presento este escrito dentro de los noventa días para que se dignen tener por interpuesto el recurso contencioso-administrativo en el término legal.

El cual escrito, el Tribunal provincial, por providencia de veintinueve de Septiembre de mil novecientos veintitrés acordó tener por interpuesto el recurso y anunciarle en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los que tuvieren interés en el asunto y quieran coadyuvar con la Administración del Estado. Para que conste y tenga efecto su publicación en el cita o periódico oficial libro la presente en Oviedo, 31 de Enero de 1924.—Angel A. Morán.

R. al núm. 420

**Juzgado de Castrillón**

D. Carlos Fernandez Rodriguez Juez municipal de Castrillón, provincia de Oviedo.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario suplente del Juzgado de este término, por no haber sido solicitada, se anuncia su provisión con arreglo a lo dispuesto en la ley orgánica y disposiciones reglamentarias, por término de quince días, que habrán de contarse desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la

provincia, debiendo los aspirantes acompañar a la solicitud que se dirigirá a este Juzgado: Certificación de nacimiento, de buena conducta, de exámen y aprobación conforme el Reglamento, u otros documentos que acrediten su aptitud para desempeño del cargo o servicio de cualquiera carrera del Estado.

Dado en Castrillón, a treinta y uno Enero de mil novecientos veinticuatro.—Carlos Fernandez.—Por su mandado, El Secretario, Damián Garcia.

R. al núm. 414

**Juzgado de Avilés**

Don Eleuterio Francos Fernandez, Juez de primera instancia del Partido de Avilés

Hago saber: Que en este Juzgado se ha promovido por D. Luciano Alvarez y Garcia, mayor de edad, viudo, industrial y vecino de Villalegre, en este Municipio, como legal representante de su legítimo hijo D. Oliverio Alvarez Garcia, menor de edad, expediente sobre declaración de herederos abintestato de D. Indalecio Garcia y Garcia, hijo legítimo de José y de Maria, natural de la parroquia de Molleda, de este partido, del comercio y vecino, que fué de la Habana, República de Cuba, en donde falleció el día veinticinco de Julio de mil novecientos veintidos, sin testar, hallándose casado con D.<sup>a</sup> Herminia Tertulina Clara Sanz y de los Reyes y a los cincuenta años de edad, y sin haber dejado descendientes ni ascendientes, por lo cual el demandado promovente solicita sean declarados únicos y universales herederos abintestato de dicho finado su hermano consanguíneo D. Bernardo Garcia y Rodriguez y sus sobrinos, el referido D. Oliverio y los hermanos de éste D. Rafael, D.<sup>a</sup> María de la Concepcion, D. Fermín y don Luciano Alvarez y Garcia, estos sobrinos en representación de su finada madre D.<sup>a</sup> Rafaela Garcia y Garcia, hermana de doble vínculo del expresado causante D. Indalecio, y ello sin perjuicio de la cuota legal usufructuaria correspondiente, a la indicada viuda D.<sup>a</sup> Herminia Tertulina Clara Sanz.

En su vista, he acordado por providencia de catorce del actual llamar, como lo hago, a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia del repetido D. Indalecio que los expresados hermano y sobrinos del mismo, para que comparezcan a reclamarlo ante este Juzgado dentro del término de cuarenta días, contados desde la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo.

Dado en Avilés, a diecisiete de Enero de mil novecientos veinticuatro.—Eleuterio Francos.—El Secretario, Constantino S. Grañó.

R. al núm. 393

D. José Viesca y Lopez, Secretario suplente del Juzgado municipal de Avilés

Hago saber: Que en las diligencias de juicio de faltas seguido en este Juzgado, contra Juan Gonzalez Blanco, hijo de José y de Rita, soltero, natural de Tereñes, con c. jo de Ribadesella, partido de Cangas de Onis, jornalero y sin domicilio fijo, por hurto recayó sentencia con fecha siete de Diciembre último, cuya parte dispositiva dice así:

Fallamos:

Que debemos condenar y condenamos a Juan Gonzalez Blanco, a la pena de cinco días de arresto menor por cada una de las dos faltas de hurto, a la indemnización de diez pesetas por una y nueve pesetas cincuenta céntimos por otra, y al pago de las costas.

Y a fin de que sirva de notificación al penado Juan Juan Gonzalez Blaeo, a medio del presente edicto, la indicada sentencia, expido la presente visada por el señor Juez en Avilés, a veintinueve de Enero de mil novecientos veinticuatro.—José Viesca Lopez.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>, Antonio María Valle.

R. al núm. 392

**REQUISITORIAS**

—:—

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 583 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal

MENENDEZ FERNANDEZ, José, hijo de Manuel y de Peregrina, natural de Navia, provincia de Oviedo, soltero, comerciante, de 28 años de edad, estatura 1,730 milímetros, color bueno, pelo castaño, cejas y ojos idem, nariz y boca regulares, barba afeitada, señas particulares ninguna, domiciliado últimamente en el pueblo de su naturalidad, procesado por falta de concentración a filas; comparecerá en término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Pontoneros D. Eduardo Marquerie y Ruiz-Delgado, residente en Zaragoza.

360

Esc. tip. del Hospicio provincial.